



Resolución de Alcaldía N° 014-2024-A-MPC

Cajamarca, 22 de enero de 2024.

Firmado digitalmente por RAMIREZ
SAMARRA Reber Joaquin FAU
10143623042 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 19.01.2024 17:05:43 -05:00

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



VISTO:

Firmado digitalmente por NARRO
ARTOS Wilder Max FAU
143623042 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 19.01.2024 14:57:48 -05:00

El Expediente Administrativo N° 2411-2024, que contiene la solicitud de la delegación de facultad al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que suscriba el anexo N° 06 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, el Informe Legal N° -2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por NARRO
ARTOS Wilder Max FAU
143623042 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 19.01.2024 14:55:28 -05:00

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Firmado digitalmente por REBAZA
IPOS Freddy Larry FAU
13623042 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 19.01.2024 09:14:17 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Firmado digitalmente por HUAMAN
JAS Victor Alberto FAU
143623042 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 19.01.2024 12:58:35 -05:00

Ahora, debemos de traer en mención al artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula:

"Artículo 76.- Ejercicio de la competencia

76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

76.2 El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.

76.3 No puede ser cambiada, alterada o modificada la competencia de las entidades consagradas en la Constitución". (Negrita y subrayado es nuestro)

Resolución de Alcaldía N° 014-2024-A-MPC

Cajamarca, 22 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
AMARCA Rober Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2024 17:05:55 -05:00

Asimismo, convenimos en citar al artículo 78° del cuerpo normativo antes señalado que establece:

“Artículo 78.- Delegación de competencia

78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.

78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.

78.5 La delegación se extingue:

a) Por revocación o avocación.

b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación”.

(Negrita y subrayado es nuestro)



Firmado digitalmente por HUAMAN
JAS Victor Alberto FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2024 12:58:57 -05:00

Respecto, a los asuntos en materia de contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias, señalan las reglas que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, indicando en el inciso 8.2 del artículo 8° del citado TUO, que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, se modifica la Directiva N° 0005-2021-EF-54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, cuyo objeto es modificar la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, y sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, aprobados mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.

Así entonces, el artículo 27° de la citada Directiva, establece que:

“Artículo 27.- Modificaciones al CMN

27.1. Luego de aprobado el CMN, este puede ser modificado en cualquier momento del año fiscal, en concordancia con los criterios establecidos en la PMBSO y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad.

Resolución de Alcaldía N° 014-2024-A-MPC

Cajamarca, 22 de enero de 2024.

27.2. Las modificaciones al CMN son solicitadas por el Área usuaria que ha realizado la programación, teniendo en cuenta el Anexo N° 05 de la Directiva. Dichas modificaciones se realizan durante la ejecución del CMN con la finalidad de realizar la inclusión y/o exclusión de sus necesidades, conforme a lo siguiente:

a) Para servicios y obras: La inclusión de servicios y/u obras en el CMN se realiza cuando se identifica una nueva necesidad. La exclusión de servicios y/u obras programadas en el CMN se realiza cuando no persiste la necesidad o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor corresponde que se priorice otra necesidad.

b) Para bienes: La inclusión de bienes en el CMN se realiza cuando se identifica una nueva necesidad o se requiere incrementar el número o variar la unidad de medida del bien programado en el CMN, en este último caso, siempre que dicha variación implique un incremento en la cantidad del bien. La exclusión de bienes programados en el CMN se realiza cuando no persiste la necesidad, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor corresponde que se priorice otra necesidad, o cuando se requiere disminuir el número o variar la unidad de medida del bien programado en el CMN, en este último caso, siempre que dicha variación implique una disminución en la cantidad del bien.

Para las modificaciones correspondientes a la cartera de inversiones del PMI se consideran las disposiciones previstas en el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

27.3. Las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien evalúa y en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva. (...). (Negrita y subrayado es nuestro)

De lo antes mencionado entonces se infiere que, a través de la Directiva N° 0005-2021-EF-54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", se establece las disposiciones para que las entidades del Sector Público u organización de la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.

Agregamos también que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través de la resolución de Alcaldía N° 277-2023-A-MPC, de fecha 12 de junio de 2023, ha delegado funciones a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura Pública, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana; sin embargo, no ha establecido a que funcionario público se le delega la función de aprobación de las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades (CMN).

Por lo que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar la facultad al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que suscriba el anexo N° 06, a través del cual aprobará las Modificaciones al Cuadro

Resolución de Alcaldía N° 014-2024-A-MPC

Cajamarca, 22 de enero de 2024.

Multianual de Necesidades, ello tomando en cuenta al Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y a la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, que modifica a la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01.

En consecuencia, luego del análisis del expediente y teniendo en cuenta la normatividad antes citada quien suscribe es de la opinión de que resulta legalmente procedente la delegación de facultad al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que suscriba el anexo N° 06 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, denominados, "Cuadro Multianual de Necesidades (para aprobación y publicación)" y "Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades.



Firmado digitalmente por NARRO
ARTOS Wilder Max FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2024 14:58:19 -05:00

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Firmado digitalmente por HUAMAN
JAS Victor Alberto FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2024 12:59:20 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR LA FACULTAD al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que suscriba el anexo N° 06 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, denominados, "Cuadro Multianual de Necesidades (para aprobación y publicación)" y "Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, deberá informar a Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre el cumplimiento de la función delegada. Dicha comunicación deberá realizarse mediante un informe, adjuntando el anexo 06 pertinente y lo demás que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: HACER de conocimiento a todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Cajamarca el contenido de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2024 17:05:37 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca